



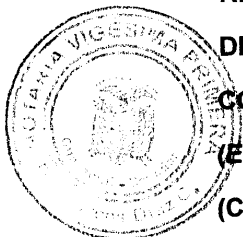
NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

No.

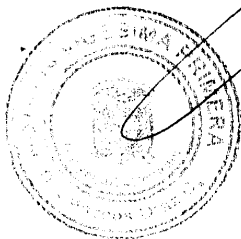
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION
DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑIA CENTRAL DE RADIO Y T.V.
(ECUADOR) CENTRADEC S.A.-----

(Cuantía: Indeterminada)-----



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de febrero del dos mil ocho, ante mí, doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparece la compañía CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., debidamente representada por el señor doctor JAVIER IGNACIO URRUTIA URZUA, quien declara ser chileno, casado, abogado, en su calidad de GERENTE GENERAL, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente aceptado e inscrito que se inserta en la presente escritura pública con el carácter de habilitante. El compareciente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien identifico por la exhibición que me hace de su documento de identidad. Bien instruido sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase insertar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, otorga y suscribe la presente escritura pública, el señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa, a nombre y en representación, como Gerente General, de la COMPAÑIA CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR)



CENTRADEC S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete. Copias de su nombramiento y del Acta de Junta General antes citada, se insertarán y formarán parte integrante de esta escritura.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A. se constituyó en esta ciudad de Guayaquil, mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo de Guayaquil, abogado Piero Aycart Vincenzini, el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el siete de mayo del mismo año; b) Mediante escritura publica autorizada por el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el veintiséis de agosto del dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el catorce de noviembre del mismo año, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales; y, c) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete, con el voto unánime de los accionistas, que representan el cien por ciento del capital de la sociedad, resolvió: Reformar y codificar integralmente los estatutos de la compañía; y, Autorizar al representante legal de la sociedad para que otorgue la escritura pública correspondiente y cumpla el trámite de Ley para perfeccionar las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, el señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa, por los derechos que representa como Gerente General y representante legal de la compañía CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., declara: Que los estatutos

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a las 11h00 del día 20 de diciembre del 2007, en el local situado en 2do. Pasaje 32 N.O. y calle 18H N.O., Lomas de Prosperina, se encuentran presentes los accionistas de la compañía **CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.**, señores: Remigio Angel González González, representado según carta-poder por el señor doctor Carlos Lorefce Lynch, propietario de seis mil doscientas cuarenta y nueve (6.249) acciones; y, la compañía **TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A.**, representada por su Gerente General, señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, propietaria de una (1) acción, con lo que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, ya que todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los presentes, por unanimidad, resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas con el objeto de tratar sobre: - Conocer sobre la Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía; - La designación de los nuevos representantes legales de la sociedad; y, - La designación de los Directores de la compañía.- Dirige la sesión el señor doctor Carlos Lorefce Lynch y actúa de Secretario Ad-Hoc el señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, quien da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías.- El Director declara instalada la sesión y, de inmediato, toma la palabra y concede la palabra al señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, quien expresa que es conveniente para los intereses de la compañía: que se reforme integralmente los estatutos sociales de la compañía, para lo cual ha elaborado un Proyecto de Estatutos Sociales que somete a consideración de la Sala. Luego de deliberar al respecto, las accionistas, por unanimidad, resuelven:

PRIMERO: Sustituir los estatutos sociales de la compañía por el proyecto presentado por el señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, el mismo que dice:

" **ESTATUTOS DE CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.**

TÍTULO I:

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN y NACIONALIDAD.- La denominación de la sociedad es "CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.", constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador y consecuentemente su nacionalidad es ecuatoriana, quedando sometida a la Ley de Compañías, así como a las demás leyes especiales que se expidieren en relación a su objeto social y, rigiéndose por su contrato social y estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es dedicarse a la administración, comercialización, operación y puesta en funcionamiento de emisoras de radio y televisión, mediante la suscripción de contratos de operación y/o mantenimiento y/o comercialización y/o administración con compañías y/o consorcios dedicados a la comunicación masiva.- Podrá dedicarse asimismo, en ejecución de los contratos antes aludidos, a la producción y/o filmación y/o realización de programas radiales o televisivos, al establecimiento de agencias de publicidad, y a la publicación, directa o a través de terceros, de libros, catálogos,

revistas, periódicos u otras publicaciones relacionadas con la comunicación social.- Podrá brindar asesoría técnica y servicios de administración, comercialización, operación o mantenimiento en materia radial o televisiva y dedicarse a la capacitación de personal técnico en las actividades relacionadas con su objeto.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, valores, así como acciones, participaciones o cuotas sociales pertenecientes a otras compañías.-

TÍTULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital social autorizado de " CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A." es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,000.00). El Capital social suscrito y pagado es de DOS MIL QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,500.00), dividido en seis mil doscientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, de un valor de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, que van numeradas del uno al seis mil doscientos cincuenta, inclusive.

ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de acciones correspondientes a las acciones, representativas del capital social deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la sociedad, o por quienes lo reemplazaren. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo deberá comunicar por escrito al Presidente Ejecutivo y al Presidente de la Compañía, los cuales podrán anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma y previa notificación por medio fehaciente, al último titular registrado que figure en el Libro de Acciones y Accionistas. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación o desde la notificación por medio fehaciente, la que ocurra más tarde, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones y notificada que fuere la misma al último titular registrado que figure en el Libro de Acciones y Accionistas, se presentaren opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán a cuenta del interesado que hubiere denunciado el extravío.

ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Presidente, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Toda accionista tiene derecho a asistir con VOZ y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Las acciones en que se divide el capital social, cuando se encuentren liberadas, darán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo y/o al Presidente, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TÍTULO III:

DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION Y SU REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará dirigida por la Junta General y administrada por el Directorio, por el Presidente Ejecutivo, por el Presidente, por los Vicepresidentes y por los Gerentes, de acuerdo con las atribuciones señaladas en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de "CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.", será ejercida indistintamente por el Presidente Ejecutivo y por el Presidente, individualmente, con amplias facultades. El Presidente Ejecutivo y el Presidente, en el ejercicio de sus funciones se deberán sujetar en su actuación a las limitaciones que a continuación se indican: A) Requerirán autorización del Directorio para contraer obligaciones por un monto superior a Cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y que no superen los Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y/o para contraer obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social; y/o para efectuar canjes publicitarios por más de dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2,000.00) por mes y por grupo económico; y/o para contratar personal relacionado con los funcionarios o Directores de la empresa; y/o para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5,000.00) y no supere los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00); y/o para transferir bienes muebles de propiedad de la compañía hasta por un valor contable de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00); y, B) Requerirán autorización de la Junta General de Accionistas y deberán actuar en forma conjunta el Presidente Ejecutivo o el Presidente con uno de los Directores Principales de la compañía, para la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, de los bienes muebles de valor contable superior a la suma de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00) y de las marcas registradas de la compañía; y/o para la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad; y/o para contraer obligaciones por un monto superior a Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y/o para contraer obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social; y/o para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).- Se

deja constancia de que cualquiera de los representantes legales de la compañía podrá, de manera individual o conjunta, contraer obligaciones por un monto inferior a los cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y celebrar contratos de publicidad con terceros que quieran anunciar sus bienes, servicios o productos en los medios de comunicación de propiedad de la compañía, esto es, contraer obligaciones de hacer, por cualquier monto, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. Igual situación se aplicará respecto a cualquier obligación que deba ser asumida por la compañía vinculada a los contratos de publicidad indicados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTO.- El Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía, inscribirán la nota o comunicación de su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil de Guayaquil. La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus respectivas funciones.

TÍTULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos específicos en los numerales primero, segundo tercero y cuarto del Artículo Vigésimo Sexto de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizar en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.- El Presidente Ejecutivo y el Presidente, individualmente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas sin perjuicio de las Convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previsto en la Ley. En todo caso, los Comisarios, serán especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y mediante notificación fehaciente del convocante dirigida a cada uno de los accionistas al domicilio que para dicho efecto tengan registrado en la compañía bajo pena de nulidad absoluta. La convocatoria por ambos medios, publicación y notificación fehaciente, se deberá realizar con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se determinará día, hora y el objeto detallado y puntualizado de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse por más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre: a) el aumento o disminución del capital, b) la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, c) la reactivación de la

compañía en proceso de liquidación, d) la convalidación, e) la liquidación y designación de liquidadores de la sociedad, f) la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de: i) los bienes inmuebles de la compañía, ii) bienes muebles de valor contable superior a la suma de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00), iii) las marcas registradas de la compañía; y iv) la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad, previa autorización de la autoridad competente, f) la contratación de obligaciones por un monto superior a Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social, y la contratación de obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social, g) para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00), y h) en general, cualquier modificación del contrato social o los estatutos, se requerirá, bajo pena de nulidad, la aprobación unánime de los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, en Junta General de Accionistas convocada especialmente para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía; a falta de este, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Presidente y en su falta la persona que fuere designada por quien presida la sesión de Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de una Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente Estatuto, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- PRIMERO. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Presidente de la compañía, todos los cuales podrán ser o no accionistas de la compañía, y durarán cinco años, en sus funciones. Nombrar y remover a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes durarán dos años en sus funciones. **SEGUNDO.** Nombrar y remover a los Directores Principales y a sus respectivos Directores Suplentes, todos los cuales podrán ser o no accionistas de la compañía, y durarán dos años en sus funciones. **TERCERO.-** Señalar, cuando lo estimare procedente, la remuneración de las personas aludidas en los numerales PRIMERO y SEGUNDO precedentes. **CUARTO.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de ganancias y pérdidas y los informes que deberán presentar el Presidente Ejecutivo y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse el balance, el estado de pérdidas y ganancias, ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. **QUINTO.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **SEXTO.-** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **SEPTIMO.-** Resolver sobre la amortización de acciones. **OCTAVO.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social, de conformidad con el quórum y las mayorías requeridas en el Artículo VIGESIMO SEGUNDO. **NOVENO.-** Resolver sobre la liquidación de la compañía, nombrar

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación, de conformidad con el quórum y las mayorías requeridas en el Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO.- **DECIMO.-** Interpretar los estatutos de la compañía y los reglamentos internos; **UNDECIMO.-** Autorizar la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de: i) los bienes inmuebles de la compañía, ii) bienes muebles de valor contable superior a la suma de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00), iii) las marcas registradas de la compañía; y iv) la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad, previa autorización de la autoridad competente.- **DUODECIMO.-** Autorizar que se contraiga obligaciones por un monto superior a Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y, autorizar que se contraiga obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social.- **DECIMO TERCERO.-** Autorizar la contratación de personal con un salario mensual que supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).- **DECIMO CUARTO.-** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y, lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las Sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a la sesión, a excepción de las materias enunciadas en el Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas, podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TÍTULO V: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACION.- El Directorio estará compuesto por tres Directores Principales y tres Directores Suplentes, quienes serán nombrados por la Junta General y pueden ser indefinidamente reelegidos. Cuando por cualquier causa no pudiese asistir a una sesión un director principal, se integrará el directorio llamando al suplente respectivo.- Los directores suplentes no podrán votar en asuntos referentes a: compraventa de bienes raíces, inversiones, contratación de préstamos, declaración de dividendos ni otorgamientos de poderes, sin autorización expresa escrita del Director Principal a quien reemplazare.- Los miembros del Directorio duraran dos años en sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que la Junta General los elija o designe sus reemplazantes.

ARTICULO TRIGESIMO.- CONVOCATORIA.- El Presidente Ejecutivo, Presidente o dos de los miembros del Directorio pueden convocar a sesión de Directorio. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada seis meses. La convocatoria deberá hacerse mediante notificación fehaciente del convocante dirigida a cada uno de los Directores Principales al domicilio que para dicho efecto tengan registrado en la compañía bajo pena de nulidad absoluta con tres días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- En las sesiones de Directorio se conocerán los

asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma que se indicará el lugar, día, hora y puntos a tratarse.- La resolución de cualquier punto que no constare en el orden del día será nula, a menos que asistan a la reunión la totalidad de los tres miembros del Directorio y ellos, por unanimidad expresen su conformidad en celebrar la reunión y en los puntos a tratarse.- El Presidente Ejecutivo será invitado a las sesiones de Directorio y tendrá voz pero no voto en las mismas.

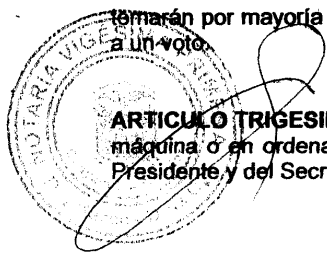
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- QUORUM.- El Directorio se considera constituido válidamente para sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.- Si con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio pudiere integrarse con la asistencia de la totalidad de sus miembros, podrá constituirse válidamente en sesión y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía, y a la falta de éste, los asistentes designarán de entre ellos a la persona que deberá actuar de Presidente.- De Secretario actuará el Presidente Ejecutivo y en su falta la persona que fuere designada por quien presidiere la sesión, pudiendo recaer tal designación en uno de los integrantes del Directorio o en un funcionario de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: **PRIMERO.-** Supervisar la Administración de la Sociedad.- **SEGUNDO.-** Designar de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio, quien durará dos años en el ejercicio de sus funciones.- El Vicepresidente del Directorio subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de dicho funcionario, requiriendo para dicho efecto una comunicación del Presidente o del Presidente Ejecutivo en la que se le solicite la subrogación respectiva.- **TERCERO.-** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, presentado por el Presidente Ejecutivo o por los representantes legales de la sociedad.- **CUARTO.-** Autorizar la contratación de obligaciones por un monto superior a Cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y que no superen los Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social.- **QUINTO.-** Autorizar canjes publicitarios por más de dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2,000.00) por mes y por grupo económico.- **SEXTO.-** Autorizar la contratación de personal relacionado con los funcionarios o Directores de la empresa; y/o la contratación de personal con un salario mensual que supere individualmente los cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5,000.00) y no supere los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).- **SEPTIMO.-** Autorizar la transferencia de bienes muebles de propiedad de la compañía hasta por un valor contable de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00).- **OCTAVO.-** Informar a la Junta General, por intermedio del Presidente sobre las cuentas del balance, el estado de resultados y los informes de la administración y el Comisario y tomar las resoluciones del caso.- **NOVENO.-** Autorizar a los representantes legales para la adquisición de bienes raíces y para recibirlos en arrendamiento o en garantía.- **DECIMO.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **UNDECIMO.-** Decidir sobre todos los asuntos que no sean de competencia expresa de la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.- Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ACTAS.- Bajo el cuidado del Presidente se llevarán, a máquina o en ordenadores de texto, las actas de las sesiones del Directorio, con la firma del Presidente y del Secretario de la sesión.



W

**TÍTULO VI:
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía pueden ser reelegidos indefinidamente en sus cargos y además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, les corresponde: **UNO)** Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las más amplias facultades. El Presidente Ejecutivo y el Presidente, en el ejercicio de sus funciones, se deberán sujetar en su actuación a las limitaciones que a continuación se indican: **A)** Requerirán autorización del Directorio para contraer obligaciones por un monto superior a Cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y que no superen los Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y/o para efectuar canjes publicitarios por más de dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2,000.00) por mes y por grupo económico; y/o para contratar personal relacionado con los funcionarios o Directores de la empresa; y/o para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5,000.00) y no supere los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00); y/o para transferir bienes muebles de propiedad de la compañía hasta por un valor contable de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00); y, **B)** Requerirán autorización de la Junta General de Accionistas y deberán actuar en forma conjunta el Presidente Ejecutivo o el Presidente con uno de los Directores Principales de la compañía, para la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, de los bienes muebles de valor contable superior a la suma de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00) y de las marcas registradas de la compañía; y/o para la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad; y/o para contraer obligaciones por un monto superior a Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y/o para contraer obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social; y/o para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).- Se deja constancia de que cualquiera de los representantes legales de la compañía podrá, de manera individual o conjunta, contraer obligaciones por un monto inferior a los cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y celebrar contratos de publicidad con terceros que quieran anunciar sus bienes, servicios o productos en los medios de comunicación de propiedad de la compañía, esto es, contraer obligaciones de hacer, por cualquier monto, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. Igual situación se aplicará respecto a cualquier obligación que deba ser asumida por la compañía vinculada a los contratos de publicidad indicados; **DOS)** Formular los reglamentos internos y sus reformas; **TRES)** Presentar anualmente un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios; **CUATRO)** Nombrar o contratar para la empresa, Gerentes, empleados y trabajadores en general, fijar sus remuneraciones, así como removerlos, y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **CINCO)** Ejercer todos los actos de administración y disposición de la compañía, sin mas limitaciones que las impuestas, por las normas jurídicas aplicables y por estos Estatutos. Esta facultad incluye, entre otras, la de manejar los dineros de la compañía, organizar la marcha interna de la misma, atender a las actividades de ésta, etcétera; **SEIS)** Actuar como liquidadores de la compañía si la Junta General no hubiere designado a otras personas para realizar tales funciones; **SIETE)** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de estos estatutos y los encargos que les confíen la Junta General; **OCHO)** El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará de Presidente de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas, firmando las actas respectivas, juntamente con el Presidente, quien actuará de Secretario de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas de la compañía; **NUEVE)** El Presidente Ejecutivo y el Presidente podrán disponer la emisión de certificados provisionales o de títulos de acciones nuevos o en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción, así como la emisión de títulos múltiples, el fraccionamiento de éstos, cuando lo solicitare un accionista, y suscribirán conjuntamente tales certificados provisionales y Títulos de acciones; y, **DIEZ)** El Presidente deberá cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad de la compañía.

**TÍTULO VII:
DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES.**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Habrá uno o más Vicepresidentes y Gerentes, designados por el Presidente Ejecutivo, y a falta de este, por el Presidente. Los **Vicepresidentes** y los **Gerentes** son administradores asistentes del Presidente Ejecutivo y del Presidente y tienen las siguientes funciones: **A)** Cooperar con el Presidente Ejecutivo y con el Presidente en la administración de la compañía; **B)** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de estos estatutos; y, **C)** Cumplir y hacer cumplir con los encargos que le asignen el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía.

**TÍTULO VIII:
DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.**

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las obligaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre sin interés de la compañía. La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal, así como a un Comisario Suplente para que reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausencia o impedimentos para obrar. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de urgencia, podrá convocar a Junta General de Accionistas, conforme a la Ley.

TÍTULO IX:

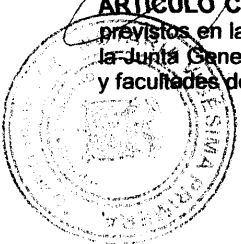
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficio destinado a su formación el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

ARTICULO CUADRESIMO: DISTRIBUCION Y PAGO DE DIVIDENDOS.- Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

**TÍTULO X:
DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.**

ARTICULO CUADRESIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACION.- Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas expresada conforme a los presentes estatutos. La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerá, respectivamente, con sujeción a la Ley.



15

**TÍTULO XI:
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año económico si por circunstancias financieras se lo estimare conveniente, mediante autorización de la autoridad competente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Si vencido el período de los administradores y comisarios que contemplan los presentes estatutos, no se hubieren designado los reemplazantes, ellos continuaran en sus funciones hasta que sean designados los nuevos administradores y comisarios."

SEGUNDO: Autorizar al señor doctor Javier I. Urrutia Urzúa para que, como Gerente General y representante legal de la Compañía, proceda a otorgar la respectiva escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía, e intervenga en todos los actos necesarios para su completa legalización. El representante legal se encuentra facultado también para suscribir cuantas escrituras de rectificación, ampliación, convalidación, etc. fueren necesarias para tal fin y para delegar a los profesionales que juzgue pertinentes en salvaguarda de los intereses de la Sociedad;

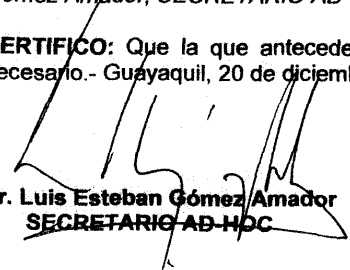
TERCERO: Designar desde ya a los señores ingeniero Fernando Flores Marín, doctor Javier I. Urrutia Urzúa y doctor Luis Esteban Gómez Amador, como Directores Principales de la Sociedad, por dos años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía;

CUARTO: Designar desde ya al señor economista Franklin Mazón Figliole como Presidente Ejecutivo de la Sociedad, por cinco años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía; y, Designar desde ya al señor doctor Javier I. Urrutia Urzúa como Presidente de la Sociedad, por cinco años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía; y,

QUINTO: Delegar al señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, para que como Secretario Ad-Hoc, una vez perfeccionada la reforma de estatutos resuelta en la presente Junta General, emita los nombramientos de los Directores Principales de la Sociedad, del Presidente Ejecutivo y del Presidente de la compañía.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Director de la sesión concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstala la sesión y se da lectura del acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad, firmando para constancia todos los asistentes en unidad de acto, con lo cual el Director de la sesión la declara concluida y la levanta a las 11h45.- f) p. Remigio Angel González González, Dr. Carlos Lorefice Lynch; f) p. TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., Dr. Luis Esteban Gómez Amador, GERENTE GENERAL; f) Dr. Carlos Lorefice Lynch, DIRECTOR DE LA SESION; f) Dr. Luis Esteban Gómez Amador, SECRETARIO AD-HOC.-

CERTIFICO: Que la que antecede es fiel copia de su original, al cual me remito en caso necesario.- Guayaquil, 20 de diciembre del 2007.-


Dr. Luis Esteban Gómez Amador
SECRETARIO AD-HOC

Guayaquil, Agosto 4 de 2.005

Señor
Dr. Javier Ignacio Urrutia Urzua
Ciudad

244517

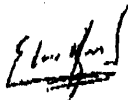
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tengo a bien comunicarle a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CENTRAL DE RADIO Y T. V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo Gerente General, por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

En el ejercicio de su cargo a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Podrá ejercerla conjuntamente con el Presidente de la compañía

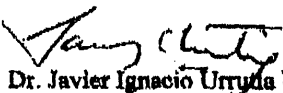
La Compañía CENTRAL DE RADIO Y T. V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, a cargo del Dr. Piero Aycart Vincencini, el 7 de Abril de 1.997, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 7 de Mayo de 1.997. Entrelineado: con. -Vale.-

Atentamente,

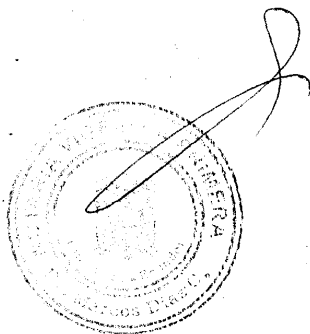


Ing. Elias Mora Soriano
Secretario Ad-Hoc de la Junta General
Extraordinaria de Accionistas

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía CENTRAL DE RADIO Y
T. V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.
Guayaquil, Agosto 4 de 2.005

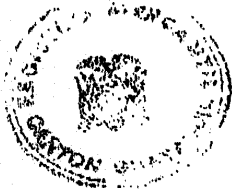


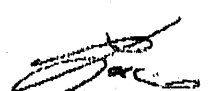
Dr. Javier Ignacio Urrutia Urzua



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

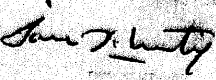
1.- En la presente fecha queda inscrito el
Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía
**CENTRAL DE RADIO Y T.V. ECUADOR
CENTRADEC S.A.**, a favor de **JAVIER IGNACIO
URRUTIA URZUA**, a foja **83.287**, Registro Mercantil
número **15.787**, Repertorio número **29.826**.-
Guayaquil, diecisiete de Agosto del dos mil cinco.-



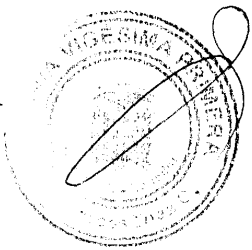

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL PAGO POR COTIZACIÓN \$: 920

ORDEN: 181428
LEGAL: SIMA Coahuila
AMANUENSE: Nancy Calcedo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: 


 IDENTIDAD EXT. 09-2671372-8
 JAVIER IGNACIO URRUTIA URZUA
 LAS COCHES, SANTIAGO
 27 SEPTIEMBRE 1971
 3 2500 5058 M
 GUAYAQUIL 2005 M. GOR.



CHILENA V 3333 V 4112
 SOLTERO
 SUPERIOR APOD. GRAL. CIA. TELECUATRO GUIL, C.A.
 EUGENIO DOMINGO URRUTIA AGUIRRE
 ROSA MARIA URZUA PILOTTI
 GUAYAQUIL 31 MAYO 2005
 31 MAYO 2017rrj
 0240122



NOTARIA 21

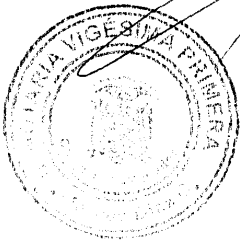
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

sociales de la Compañía quedan reformados integralmente y codificados en la forma que consta de la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete, que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.-

CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- El señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa, por los derechos que representa como Gerente General y representante legal de la compañía CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., declara bajo juramento: Que la compañía CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., a la presente fecha no ha sido contratista de ninguna obra pública del Estado o de cualesquiera de sus instituciones, cumpliendo así con lo instruido por el Superintendente de Compañías, mediante oficio circular número SC punto DSC punto dos mil dos punto doscientos siete, del dos de septiembre del dos mil dos.- **QUINTA:**

Queda facultado el abogado doctor Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción del presente trámite de reforma de estatutos sociales de la Compañía.-

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura e inserte en ella, como documentos habilitantes: el nombramiento de Gerente General de la compañía CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., extendido a favor del compareciente, señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma Compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete.- Firma del abogado, doctor Luis Esteban Gómez Amador.-



Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.-
HASTA AQUI LA MINUTA.- El otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Quedan agregados a este Registro el nombramiento de Gerente General de la compañía CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., extendido a favor del compareciente, señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

p. CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.

R.U.C.: 0991399798001

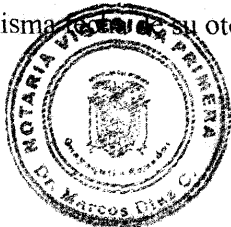
f)

DR. JAVIER IGNACIO URRUTIA URZUA (Gerente General)

C.I. #: 0926713728

C.V. #: Extranjero

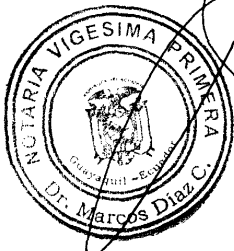
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma en su otorgamiento.-

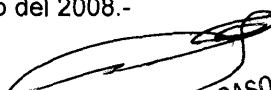


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

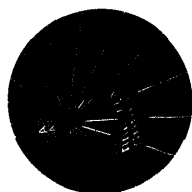
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08-G-DIC-0001240, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el día 7 de marzo del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.**, otorgada por ante mi, el 22 de febrero del 2008.-

Guayaquil, 13 de marzo del 2008.-




DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de, **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRAL DE RADIO Y TV. (ECUADOR) CENTRADEC S.A,** celebrado ante la **ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,** Notario Trigesimo de este Canton, con fecha 07 de Abril de 1997, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución # **08-G-DIC-0001240,** dictada el 07 de Marzo del 2008, por **JUAN TRUJILLO ESPINEL. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYQUIL,** quedando anotado al margen, **APROBACION DE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.-** Guayaquil, Diecisiete de Marzo del dos mil ocho.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 13.290
FECHA DE REPERTORIO: 18/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 13:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Marzo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08-G-DIC-0001240, dictada el 7 de Marzo del 2008, por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Trujillo Espinel**, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral del Estatuto**, de la compañía **CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.**, de fojas 33.533 a 33.553, Registro Mercantil número 5.900. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 13290



5

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA